



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2018-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO SEGUNDO DEL DIVERSO 12/2010-II, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, ESCRITOS, PROMOCIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DIRIGIDO A LOS PLENOS, A LA PRESIDENCIA O A LAS SECRETARÍAS GENERALES DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; A LAS SALAS UNITARIAS Y COLEGIADAS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y A LOS JUZGADOS CIVILES, DE JUICIO CIVIL ORAL, FAMILIARES, DE JUICIO FAMILIAR ORAL Y DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, EN HORARIO DE LAS DIECISEIS A LAS VEINTICUATRO HORAS.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**SEGUNDO: Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO: Facultades para modernizar e implementar sistemas electrónicos para la realización de las funciones jurisdiccionales y administrativas.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CUARTO:** De acuerdo con un análisis de la operación de la Oficialía de Partes Común señalada, se logró advertir que las cargas de trabajo provocan, en muchas ocasiones, que el personal concluya con el proceso de recepción y escaneo, después de la media noche, teniendo problemas, inclusive, para trasladarse a sus domicilios. De ahí que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura consideraron necesario el cambio en el horario de recepción en los términos que se precisan en este Acuerdo General.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se modifica el apartado segundo del Acuerdo General Conjunto número 12/2010-II, relativo a la creación de la Oficialía de Partes Común para la recepción de demandas, escritos, promociones o cualquier otro documento dirigido a los Plenos, a la Presidencia o a las Secretarías Generales de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; a las Salas Unitarias y Colegiadas en materias Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia; y a los Juzgados Civiles, de Juicio Civil Oral, Familiares, de Juicio Familiar Oral y de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, en horario de las dieciséis a las veinticuatro horas, para quedar como sigue:

[...]

**SEGUNDO: Ubicación y horario.** La Oficialía de Partes Común estará ubicada en el Lobby del edificio en el que se encuentra instalado el



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tribunal Superior de Justicia, sito en Juan Ignacio Ramón sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, en la zona Centro de Monterrey, Nuevo León. De igual forma, la citada oficialía prestará sus servicios todos los días hábiles de cada año, según el calendario oficial, en horario de las 16:00 dieciséis a las 22:00 veintidós horas, para la recepción de demandas, escritos, promociones o cualquier otro documento. En cambio, para la recepción de escritos, promociones o cualquier otro documento que sean de vencimiento, por estar sujetos a algún plazo judicial o procesal, el horario se extenderá hasta las 24:00 veinticuatro horas, para ese exclusivo fin.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO: Vigencia.** El presente Acuerdo General Conjunto y, por ende, el nuevo horario de recepción a que se refiere este documento, entrará en vigor a partir del día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento

**TERCERO: Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el *Boletín Judicial*, en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web de este Poder Judicial.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

días 6 seis y 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho,  
respectivamente.



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

**Lic. Oscar Seferino Castillo Abencerraje**



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**El Secretario General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Lic. Alan Pabel Obando Salas**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 1/2018-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.